

LA LEY ¡¡ES LA LEY!!

SEGUNDA PARTE

La Ley de Inspección y Contratos de Obas Públicas estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1980, fecha en que se publicó la Ley de Obras Públicas que entró en vigor el 1 de enero de 1981.

En esta Ley todavía se menciona que la adjudicación de contratos será mediante subasta y las excepciones de la subasta o concurso, las refiere a los supuestos de seguridad nacional, circunstancias extraordinarias o imprevisibles que peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la seguridad, el medio ambiente o como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, caso fortuito o fuerza mayor.

En los casos de adjudicación del contrato mediante la excepción de la subasta pública se debe informar a la Secretaría de Programación y Presupuesto, a la que se delegaron estas funciones (la Secretaría de Patrimonio Nacional desapareció) y también informar a las Dependencias Coordinadoras de Sector, debiendo siempre acreditar la justificación de la aplicación de las excepciones de subasta o concurso, no hace diferencia de adjudicación directa o invitación restringida.

El Reglamento de la Ley de Obras Públicas, en vigor desde el 11 de noviembre de 1981 otorga a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas facultades para fijar criterios y lineamientos respecto de las contrataciones, ejecución, conservación, mantenimiento, uso y operación de las obras que ejecuten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, de ahí nacieron las conocidas Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicadas en 1982.

Es de comentar que con estas disposiciones se continúa incumpliendo con el artículo 134 Constitucional ya que regulan la adjudicación por excepción de la subasta pública.

También, mediante estos tres instrumentos, Ley, Reglamento y Reglas, se inicia el tratamiento de algunas incidencias que ocurren durante la ejecución de las obras, como lo son el ajuste de costos más explícito, las modificaciones de los contratos, la suspensión de los trabajos y la rescisión de los contratos.

En el decreto de la publicación de la Ley, se establece mediante un artículo transitorio la tabla de montos que se pueden adjudicar mediante la excepción de la subasta o concurso público, sin diferenciar si se trata de adjudicación directa o invitación restringida.

Esta Ley y Reglamento fueron sujetas a modificaciones y adiciones en los años de 1983 y 1985 respectivamente, con motivo de las modificaciones y adiciones al artículo 134 Constitucional, dispuso:

Artículo 134. *Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Como se observa en el segundo párrafo ya se habla de licitaciones y se adiciona a las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza como un motivo de gasto público significativo.

Pero lo más importante del tema que nos ocupa, en el tercer párrafo se permite hacer las adjudicaciones de los contratos por excepción de la licitación pública, lo que se trata en los artículos 56 y 57 de la Ley y donde se establecen los supuestos por los que se puede adjudicar contratos por invitación restringida y por adjudicación directa, estableciendo los umbrales de los montos en cada caso en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Curiosamente en el Reglamento no se tratan las excepciones de la licitación pública.

Las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas continuaron aplicándose en lo que no se oponga a la Ley y el Reglamento.

En estos ordenamientos persiste el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Federal, a cargo de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Ing. Francisco José Moreno Derbez
Socio IMAT
Enero 2024